

18359 REAL DECRETO 1830/1983, de 20 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel) en favor de su ocupante.

Don Clemente Burillo Esteban ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 35.000 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1984.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1984, se acuerda la enajenación directa a favor de don Clemente Burillo Esteban, con domicilio en Híjar (Teruel), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, «Casa Venta», sita en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel), Pda. Sas-o, con una superficie de 100 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, carretera de Alcañiz; izquierda, José Herrero, y fondo, José Herrero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Híjar, al tomo 50, libro 6-Samper, folio 51, finca número 645, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de treinta y cinco mil (35.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18360 REAL DECRETO 1831/1983, de 20 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa, por colindancia, de un inmueble urbano sito en el término municipal de Cáceres.

Por Orden ministerial de 7 de marzo de 1983 ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble urbano, propiedad del Estado, radicado en Cáceres, avenida de España, sin número, que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de nueve millones (9.000.000) de pesetas, precio al que ha prestado su conformidad la Congregación de Hermanitas de los Pobres, único colindante que ha ejercitado su derecho, ya que el inmueble se halla incluido en el artículo 67 de la Ley del Patrimonio del Estado.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo 62 de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efecto directamente por razón de colindancia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1984, se acuerda la enajenación del solar propiedad del Estado que a continuación se describe:

Solar sito en la avenida de España, sin número, de Cáceres, de 122 metros cuadrados, que linda: Derecha, 16-36-001 H.H. de los Pobres; izquierda, 16-36-002 cine «Coliseum», y fondo, 16-36-001 Hermanitas de los Pobres.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Cáceres, al tomo 847, libro 298, folio 128, finca número 16.007, inscripción 1.ª

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para la enajenación directa por colindancia, a la Congregación de Hermanitas de los Pobres, del solar descrito en el artículo anterior, en el precio de nueve millones (9.000.000) de pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Congregación adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18361 REAL DECRETO 1832/1983, de 20 de abril, por el que se acuerda la reversión de unos terrenos solicitada por el Ayuntamiento de Cazorla.

El Ayuntamiento de Cazorla (Jaén), en virtud de escritura pública de 12 de noviembre de 1976, cedió al extinguido Movimiento Nacional unos terrenos sitos en su término municipal para la ampliación de la Residencia Juvenil «Ximénez de Rada» y para la construcción de una Casa de la Juventud.

El referido Ayuntamiento ha solicitado la reversión de los referidos terrenos por no mantenerse el fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se acuerda la reversión en favor del Ayuntamiento de Cazorla (Jaén) de los inmuebles que a continuación se describen:

Edificio con patio y corrales, hoy en estado de ruina, en la calle Doña Mercedes Gómez, del término municipal de Cazorla (Jaén), numerado con los números 3 y 5, ocupa una extensión superficial de 1.097,50 metros cuadrados. Sus linderos son los siguientes: Norte, edificio de la extinguida Delegación Nacional de la Juventud, destinado a Residencia Juvenil «Ximénez de Rada»; Sur, terrenos del Ayuntamiento de Cazorla; Este, huerto y casa de Casimiro Pérez Lara y otro, y Oeste, con calle de su emplazamiento.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Cazorla, al tomo 195, libro 38, folio 183, finca número 4.164, inscripción 4.ª de 25 de agosto de 1981.

Solar para edificar en la ciudad de Cazorla (Jaén), calle de las Monjas o de Doña Mercedes Gómez, sin número de orden, con una extensión superficial de 893,15 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Norte, grupo escolar «Mercedes Gómez» y con huerto de Miguel Bautista; Sur, con huerta de los herederos de Isabelo García y con parte segregada de la finca de la que ésta es resto; Este, calle de su emplazamiento, y Oeste, con los herederos de Isabelo García.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Cazorla, al tomo 343, libro 62, folio 158, finca número 2.138, inscripción 5.ª de 25 de agosto de 1981.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los terrenos de que, con la entrega y recepción de los mismos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión y conservación de los mismos, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18362 REAL DECRETO 1833/1983, de 20 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de San Saturnino (La Coruña) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de San Saturnino (La Coruña) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 1.600 metros cuadrados, con el fin de construir una casa cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 16 de febrero de 1972.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de San Saturnino (La Coruña) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 16 de febrero de 1972, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 1.600 metros cuadrados, que linda: Norte, camino público; Sur, terreno municipal dedicado a construcciones escolares; Este, Faustino López Loureiro y Emma López Rico, y Oeste, Cándida y Andrés Saavedra.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18363 REAL DECRETO 1834/1983, de 20 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) de un inmueble sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) donó al Estado un inmueble sito en la calle de Directorio Militar, número 1, con una superficie de 577 metros cuadrados, con el fin de construir la Delegación Local de la Juventud.

La donación fue formalizada en escritura pública de 18 de enero de 1983, ante el Notario de Bujalance (Córdoba) don Emilio Gosálvez.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión, habida cuenta del incumplimiento del fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) de un inmueble cedido en su día al extinguido Movimiento Nacional para Delegación Local de la Juventud por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Inmueble sito en Pedro Abad (Córdoba), calle Directorio Militar, número 1, con una extensión superficial de 577 metros cuadrados, y cuyos linderos son: por la derecha, con la calle Directorio Militar, número 3; por la izquierda, con el número 6 de la plaza de José Antonio, y por el fondo, con la calle Jesús. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Bujalance, al libro 11, folio 89, finca 357, inscripción 12.º

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que se revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18364 ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por la representación de la Sociedad «Elosúa, S. A.»,

en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de empresas en favor de su operación de escisión, consistentes en la segregación del patrimonio afecto a la actividad de fabricación y comercialización de aceites comestibles a nueva Sociedad que se denominará «Aceites Elosúa, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan en la operación de escisión de la parte del patrimonio de «Elosúa, S. A.», dedicado a la actividad de producción y distribución de aceites e integración del mismo en la Sociedad de nueva constitución «Aceites Elosúa, S. A.», por una cuantía de 1.249.998.000 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la escisión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce la bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartados dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contando a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», así como el objeto social quede limitado exclusivamente a la fabricación y comercialización de aceites.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado.

18365 ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por las Sociedades «Elquiber, S. A.» y «Elanco Química Cordobesa, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, poseedora de la totalidad del capital representativo de aquélla.

Este Ministerio de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Elanco Química Cordobesa, S. A.», por «Elquiber, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.